



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 106-2023-GRA/CR

Ayacucho, 28 de setiembre de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 039-2023-GRA/CR-HVE-CRSA**: Informe de Fiscalización en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco – La Mar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 026-2023-GRA/CR-HVE-CRSA; los señores Consejeros Regionales Harlam Vila Espinoza y Cristhian Ronald Sosa Ayala presentan al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 039-2023-GRA/CR-HVE-CRSA**: Informe de Fiscalización en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del Gobierno Regional y el artículo 16, literal b) *fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa*, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en nuestra función como Consejeros Regionales periodo legislativo 2023, se procedió a realizar una visita de fiscalización en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco, tanto a las condiciones de funcionamiento. **1.1 Objetivos:** Verificar las condiciones de funcionamiento del Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Educación del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Harlam Vila Espinoza	Consejero Regional	La Mar	Fiscalizadora
Cristhian Ronal Sosa Ayala	Consejero Regional	La Mar	Fiscalizadora

II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 106-2023-GRA/CR

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: Conforme a los hechos narrados y teniendo en cuenta las normativas legales vigentes, se concluye en lo siguiente: 1.- Se verificó la existencia de deficientes instalaciones eléctricas en las áreas de cocina y lavandería del Hospital de contingencia de Ayna San Francisco, que genera riesgo a inducción eléctrica del personal que labora, situación que no cumpliría con los estándares de seguridad y salud establecidos en la Ley N° 29783, Código Nacional de Electricidad y el Reglamento Nacional de Edificaciones-Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. **(Observación 01)** 2.- Se ha identificado deficientes condiciones de infraestructura en el área de cocina y comedor que no son adecuadas para la preparación y consumo de alimentos; por lo que, se deduce un deficiente planeamiento en la elaboración y aprobación del plan de contingencia del Hospital de Apoyo de San Francisco, situación que genera el riesgo de presencia de contaminación cruzada en la alimentación de los pacientes y el personal asistencial. Asimismo, estas condiciones hacen que se venga preparando los alimentos en contravención de la Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA "Norma Sanitaria para los servicios de alimentación en establecimientos de salud". **(Observación 02)** 3.- Se ha identificado condiciones no aptas del ambiente para el lavado de ropas hospitalarias en el Hospital de Contingencia de Ayna San Francisco, ya que presenta mohos en los pisos y paredes, con canaletas expuestas, lo que podría generar riesgo de contaminación cruzada en las prendas en proceso de secado; Asimismo, se pudo identificar a personal en el área sin implementos de seguridad. De la observación descrita, el realizaría el lavado de ropas hospitalarias en contravención de la Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA que aprueba la Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. **(Observación 03)** 4.- Se ha obtenido la versión de personal del Hospital de Ayna San Francisco, que consta en Acta firmada por la Directora Lic. Irene Uribe Vilca y Lic. Breitner Prez Espinoza (Director Red de Salud), Lic. Miriam Norma Izarra (Jefe de Recursos Humanos Red de Salud) la falta de licencia de funcionamiento de la Planta de oxígeno, a razón de que no se habría efectuado su entrega por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, situación que habría sido observado por Su Salud, al respecto se solicitó información a la DIRESA, que después fue remitida a la Red de Salud San Francisco, la misma que a la fecha, no fue remitida a la comisión. Por ello, la falta de licencia de podría generar el incumplimiento de calidad de oxígeno medicinal señalados en el artículo 4 del D.S. N°010-2021-SA. **(Observación 04)** 5.- De la información obtenida in situ del Hospital de Apoyo San Francisco y remitida por la DIRESA no se realizaría la actualización de datos estadísticos con respecto a los casos de la incidencia de casos de cáncer del año 2022 y 2023 de manera detallada a nivel de región y provincia, por ello no se estaría realizando el seguimiento adecuado. Asimismo, se ha identificado contaminación de agua de consumo humano en el Distrito de Ayna San Francisco y centros poblados ocasionados por problemas de cloración, con presencia de contaminación bacteriológica (coliformes totales, coliformes termotolerantes y echerichia coli) que evidenciaría contaminación fecal en el agua de consumo, así como la presencia de metales pesados y metaloides que superan los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA- Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, lo que estaría generando problemas de salud gastrointestinales y otros en la población. **(Observación 05).** **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización, con el objetivo garantizar al acceso a la salud de calidad de la población e todo el ámbito de atención del Hospital de Apoyo de Ayna San Francisco, así como la seguridad y salud del personal asistencial y administrativo que presta servicios en la entidad. 2.- En concordancia al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y el Decreto Supremo N° 031-2010 SA-Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados del distrito de Ayna. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL**



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 106-2023-GRA/CR

DE AYACUCHO. 1.- Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; exhorte expresamente a los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo responsabilidad funcional, el cumplimiento del reporte oportuno de requerimiento de información documentada, solicitado en función de fiscalización de los Consejeros Regionales en atención a lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho y en concordancia con el ítem ii) del literal k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado en el artículo 3° de la Ley N° 31433, con respecto al cumplimiento de los plazos para remitir la información solicitada. 2.- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. 3.- Se sirva realizar las acciones/gestiones respectivas a fin de garantizar el acceso a la salud de la población y las condiciones de salud y seguridad al personal asistencial y administrativo del Hospital de Ayna San Francisco en consideración de las observaciones 01, 02, 03 y 04 descritas en el presente informe de fiscalización con el objetivo de prevenir y coberturar la atención y tratamiento de enfermedades con mayor incidencia en la región. **AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO:** 1.- Se sirva exhortar a quien corresponda remitir la información solicitada dentro del plazo establecido en la Ley N° 31433 en marco al fortalecimiento de las acciones de fiscalización, bajo responsabilidad funcional. 2.- Se sirva realizar las gestiones correspondientes a fin de mejorar las condiciones de los ambientes identificados en las observaciones 01, 02, 03 y 04 con el objetivo de garantizar el acceso a la salud y seguridad del personal asistencial y de la población general a fin de evitar la generación de contaminación cruzada. 3.- Se sirva disponer a quien corresponda, mantener actualizado la base de datos de enfermedades con mayor incidencia, como el cáncer y otros a nivel de la región, a fin que el Gobierno Regional en marco a las políticas de descentralización pueda gestionar la cobertura de atención a la población ante el Ministerio de Salud, para la implementación de áreas y especialistas en la prevención y tratamiento de enfermedades complejas que bonificarían a toda la población. 4.- Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, que establece a la Dirección General de Saneamiento Ambiental Ayacucho – DIGESA, como autoridad de Salud del nivel regional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, para ello asigne los recursos, presupuestales, equipos e insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente, el cual permitirá disminuir del riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico mediante la destrucción de los diversos organismos patógenos. **AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** 1.- Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano y el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del distrito de Ayna-San Francisco y centros poblados, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y otros. 2.- Se sirva realizar un estudio de las condiciones actuales de la calidad de agua de consumo humano a nivel de la región Ayacucho en mérito que a la fecha se vienen identificando en 02 informes de fiscalización la existencia de contaminación superiores a los Límites máximos permisibles establecidos en Decreto Supremo N° 031-2010-SA, así como se tome las medidas correspondientes y coordinadas con los diversos niveles de gobierno y demás órganos del Gobierno Regional de Ayacucho. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 106-2023-GRA/CR

por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional (ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 106-2023-GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 039-2023-GRA/CR-HVE-CRSA: Informe de Fiscalización en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco – La Mar; presentado por los señores Consejeros Regionales por la provincia de La Mar: Harlam Vila Espinoza y Cristhian Ronal Sosa Ayala. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Social, Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
PRESIDENCIA
TEOFILO CUBA CONDORI
PRESIDENTE

106
Aprobado
17 votos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



274

Ayacucho, 04 de agosto de 2023.

OFICIO N° 26 -2023-GRA/CR-HVE-CRSA.

*Procedir
servicio*

Reg. Doc. 4731107
Reg. Exp. 3790522
CONSEJO REGIONAL

**Señor (a):
CR. TEÓFILO CUBA CONDORI.**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD.-

Asunto: Presenta informe de fiscalización a las condiciones de funcionamiento del Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo para presentar al pleno del Consejo Regional el Informe de Fiscalización a las condiciones de funcionamiento del Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco, en nuestra labor de Consejeros Regionales por la Provincia de La Mar, en base a la documentación obtenida que adjunto al presente.

Es ocasión oportuna para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

c.c
Arch.
HVE/CRSA.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Gloriam Villa Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA**
05 SEP 2023
Reg. Libro: 1842 Folios: 274
Hora: 9:00 Firma: *[Signature]*



273

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 039 -2023-GRA/CR-HVE-CRSA

Señor : TEÓFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto : Informe de Fiscalización a las condiciones de funcionamiento del Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco

Ref : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

Fecha : Ayacucho, 04 de septiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de fiscalización desarrollado en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco, tanto a las condiciones de funcionamiento, y consecuentemente exhortar al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION:

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del Gobierno Regional y el artículo 16, literal b) *fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa*, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en nuestra función como Consejeros Regionales periodo legislativo 2023, se procedió a realizar una visita de fiscalización en el Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco, tanto a las condiciones de funcionamiento.

1.1 Objetivos:

- Verificar las condiciones de funcionamiento del Hospital de contingencia del Distrito de Ayna San Francisco.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que





mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Educación del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023.

La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Harlam Vila Espinoza	Consejero Regional	La Mar	Fiscalizar
Cristhian Ronal Sosa Ayala	Consejero Regional	La Mar	Fiscalizar

III. ANTECEDENTES:

- Iniciativa de visita de fiscalización de los Consejeros Regionales por la Provincia de La Mar.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°, Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30512, Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.
- Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" publicada el 20 de agosto de 2011.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA, norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimientos de salud.
- Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006, que aprueba el Código Nacional de Electricidad.
- Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA que aprueba la "Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".
- Ley n°29459, Ley de Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Decreto Supremo N°010-2021-SA que aprueba el reglamento de la Ley N°31113, ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA- Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

V. ANÁLISIS:

De la documentación recabada, se han identificado las siguientes observaciones las cuales se exponen a continuación.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Harlam Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristhian Ronal Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



OBSERVACIÓN N° 01:

INADECUADAS INSTALACIONES ELECTRICAS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS Y PERSONAL QUE LABORA EN EL HOSPITAL DE CONTINGENCIA DEL DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO.

De la visita de fiscalización realizada al Hospital de Contingencia Ayna San Francisco, se advirtió deficientes instalaciones eléctricas que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, tal es el caso de las instalaciones de la Cocina y Lavandería, como se muestra en imágenes.

1.1. En el área de cocina se encontró una licuadora con cables, tomas de corriente y extensiones sin ninguna protección y sobrecargados, con alto potencial de causar inducción eléctrica al personal y alto riesgo de incendio.

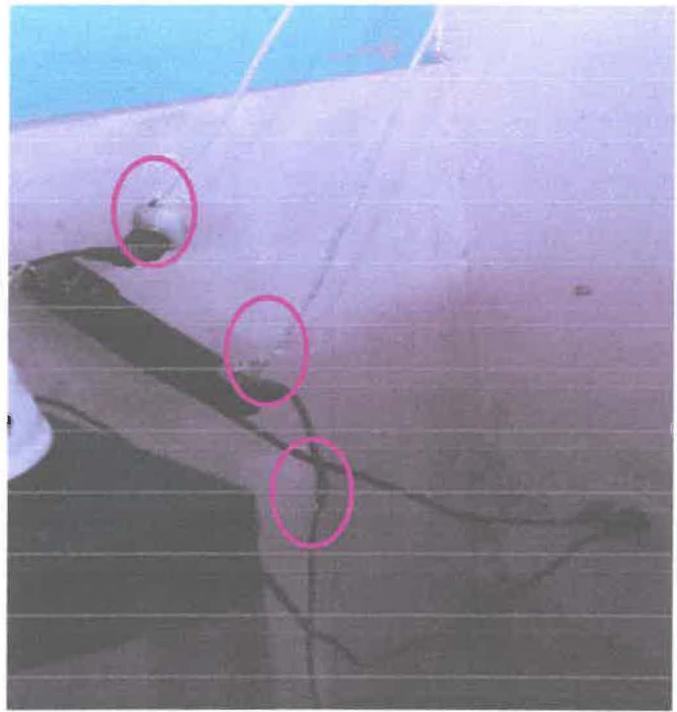
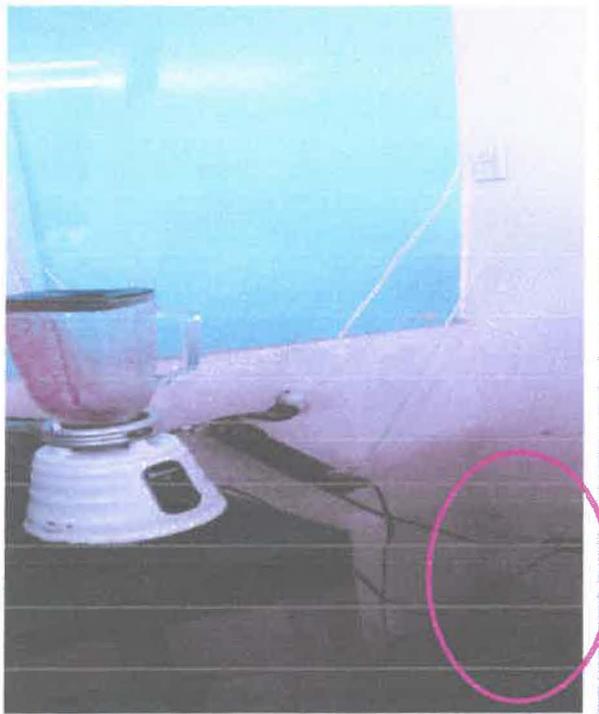


Imagen 01: instalación eléctrica en cocina con evidente sobrecarga.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Harlan Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



- 1.2. En el área de lavandería se advirtió una deficiente instalación eléctrica conectada a la lavadora, situación que pone en riesgo al personal que labora en las instalaciones, teniendo en consideración que dicha área se encuentra con pisos húmedos.

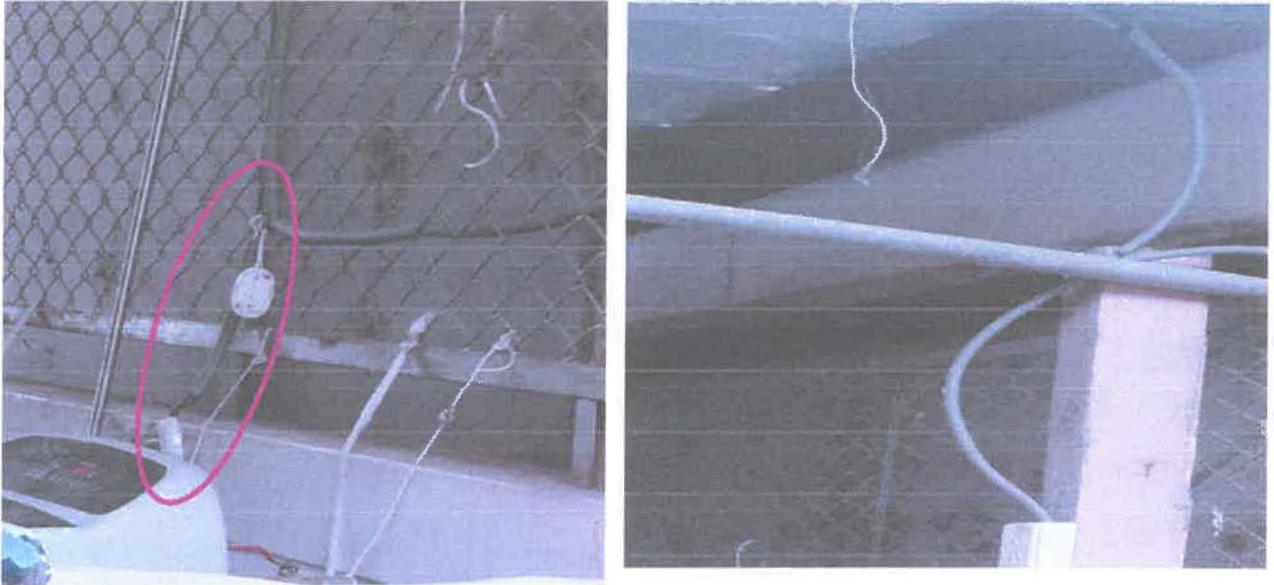


Imagen 02: instalaciones eléctricas sin protección para agua y tomacorrientes sin cubierta hidroblox con contacto a malla metálica.

- 1.3. En el Hospital de contingencia de Ayna San Francisco se advirtió otra deficiente instalación eléctrica sin protección y aislamiento conectado a la luminaria, lo que genera un riesgo de corto circuito en sus instalaciones, teniendo en consideración que se encuentran cajas y documentos. Asimismo, no se advirtió un sistema contra incendios o extintor en dichas instalaciones.



Imagen 03: luminaria con conexiones sin protección



Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" publicada el 20 de agosto de 2011.**

Título Preliminar-Principios

Artículo I. Principio de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y, de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, labores y biológicos, diferenciados en función de sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

- **Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006, que aprueba el Código Nacional de Electricidad**

Sección 020-010 prevención de los peligros de la electricidad

Sobre prevención de accidentes derivados del uso de la electricidad, son de aplicación otras normas, tales como las que rigen a los equipos de detección, equipos e implementos de seguridad, letreros de advertencia, entrenamiento del personal en los procedimientos de trabajo, identificación de riesgos, primeros auxilios utilización de quipos para combate

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 6 de setiembre de 2004.**

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a. Seguridad

(...)

Seguridad en casos de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuentan con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que, en uso cotidiano en condiciones normales, no existiría riesgo de accidentes para las personas.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 6 de setiembre de 2004.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL


Harlam Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL


Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



Artículo 1.- La presente Norma establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerles accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores.

Artículo 2.- La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

OBSERVACIÓN N° 02:

CONDICIONES DEFICIENTES EN EL ÁREA DE COCINA Y COMEDOR EN EL HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE AYNA SAN FRANCISCO.

Como se puede observar de las vistas fotográficas se evidencia un deficiente ambiente en el área de comedor y cocina del Hospital de Contingencia de Ayna San Francisco.

2.1. En la zona de preparación de alimentos y comedor se observa una alcantarilla que evacua el agua del área de lavandería.

En aplicación de la Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA, el establecimiento donde opera el servicio de alimentación debe estar alejado y protegido de fuentes de contaminación, ser de exclusivo para la actividad de alimentos y no tener conexiones con otros ambientes o locales que puedan implicar contaminación cruzada para los alimentos. Como es de advertirse los consejeros fiscalizadores evidenciaron que el área de comedor y cocina se encuentra en conexión directa e incluso compartida con el área de lavandería.



Imagen 04: presencia de alcantarilla en área de cocina

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Cristian Ronald Coca Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Haroldo Espinoza
CONSEJERO REGIONAL



268

267



2.2. Se advirtió de la visita de fiscalización que en el área de cocina y comedor las paredes son de material cemento y pintura con presencia de descascaramiento, cubiertas con plástico (material inflamable) con techos de calamina entre abiertas y ventana con listones de madera, tablas y mallas metálicas sin vidrio, expuesto al ambiente.

Asimismo, el área de cocina carece de un sistema de evacuación de humos y gases propios de la elaboración de alimentos, no cuenta con barreas que eviten el ingreso de insectos, roedores y animales domésticos y/o silvestres en general y no cuenta con espacio suficiente para la preparación de alimentos, no existe un flujo operacional lineal ordenado que evite riesgos de contaminación cruzada.

Las condiciones en que se encuentra el área de cocina y comedor estaría vulnerando lo establecido en la Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA, puesto que la estructura física del ambiente de la cocina debe estar mantenida en buen estado de conservación e higiene, estos ambientes según disposición normativa deben ser resistentes a la corrosión, superficies lisas, fáciles de limpiar y desinfectar de tal manera que no transmita ninguna sustancia indeseable a los alimentos, que de por sí son consumidos tanto, por el Personal Asistencial y los pacientes hospitalizados.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Harlam Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

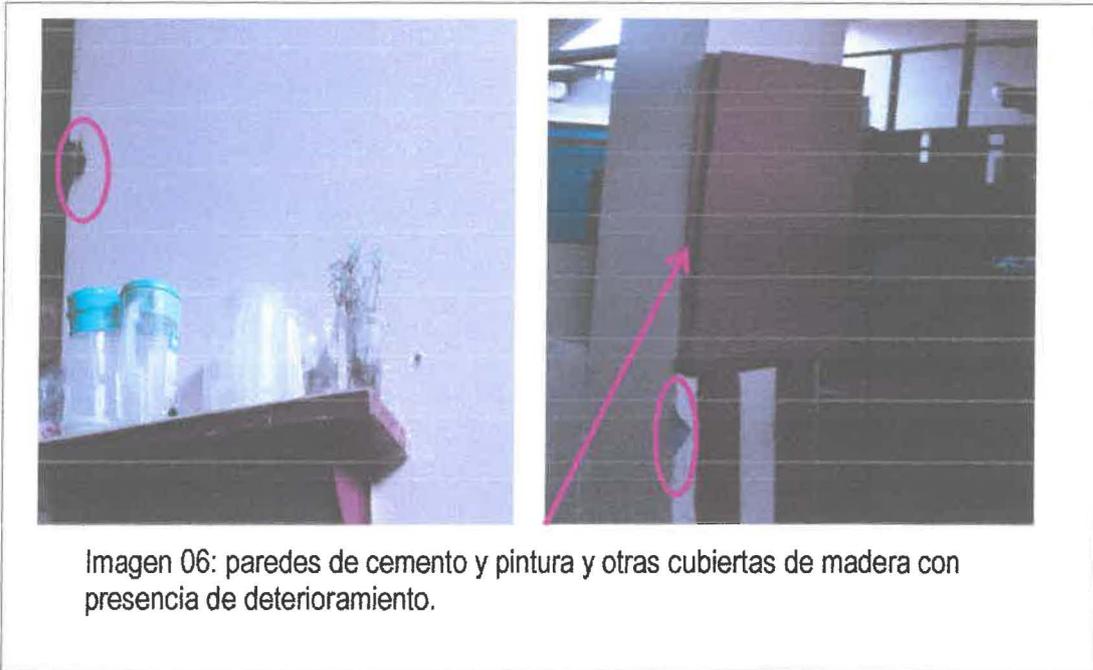


Imagen 06: paredes de cemento y pintura y otras cubiertas de madera con presencia de deterioramiento.



Imagen 07: área de cocina cubierto con listones de madera, malla metálica, plástico, sin barreras para el ingreso de animales y otros agentes contaminantes que pueden generar contaminación cruzada.



265

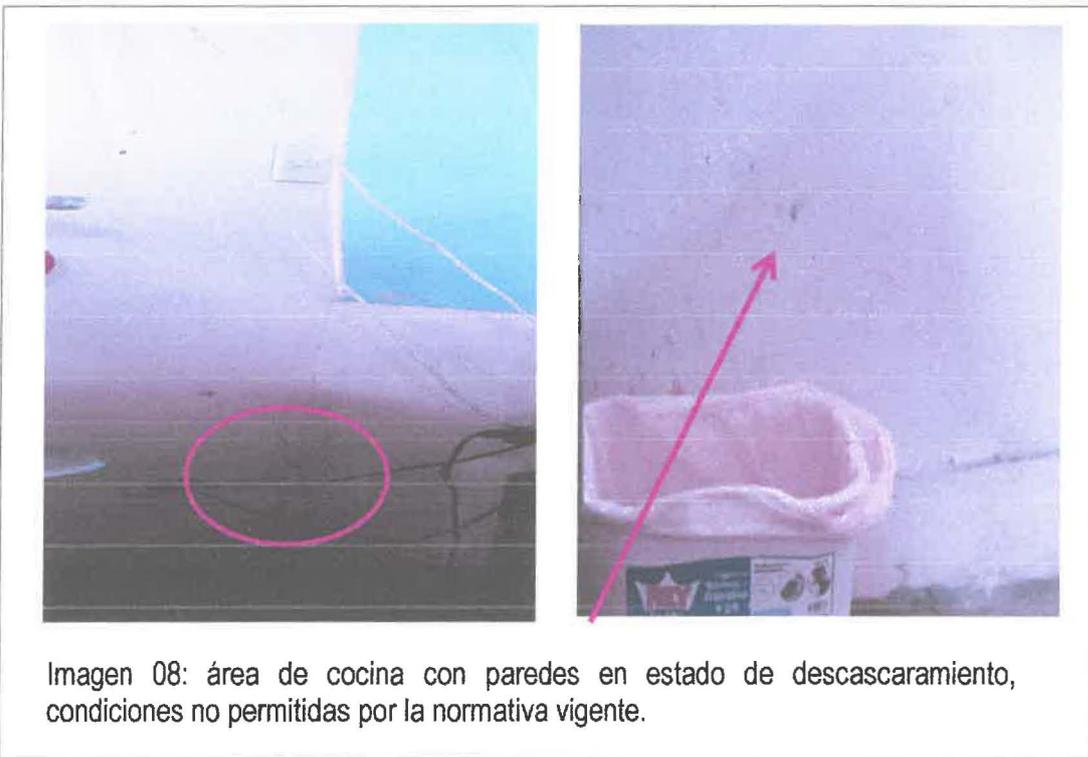


Imagen 08: área de cocina con paredes en estado de descascaramiento, condiciones no permitidas por la normativa vigente.



Imagen 09: área de comedor y cocina con condiciones deficientes, cubiertas de material inflamable como madera o triplay, que genera el riesgo de contaminación cruzada y peligro a la seguridad de personal que labora debido a sus características.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Harlam Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Cristhina Ronald Sasa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



2.3. Pisos del ambiente de comedor y cocina son de cemento pulido en estado de agrietamiento, techos de calamina entre abiertos, puertas de madera/triplep, instalaciones eléctricas inseguras. Según disposición normativa de la Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA, los ambientes o áreas donde se realizan operaciones con alimentos deben contar con:

- Pisos de material impermeable, sin grietas, de fácil limpieza y desinfección
- Paredes de material impermeable de color claro, lisas, sin grietas, fáciles de limpiar y desinfectar.
- Techos que impidan la acumulación de suciedad, fáciles de limpiar, debiéndose prevenir la condensación de humedad con la consecuente formación de costras y mohos, ventanas fáciles de limpiar, provistas de medios que eviten el ingreso de insectos y otros animales.
- Puertas de Superficie lisa e impermeable, en buen estado de conservación.
- Pasadizos que permitan el transito fluido del personal y de equipos.
- Instalaciones electricas formales, con protección y seguras
- Y otros.

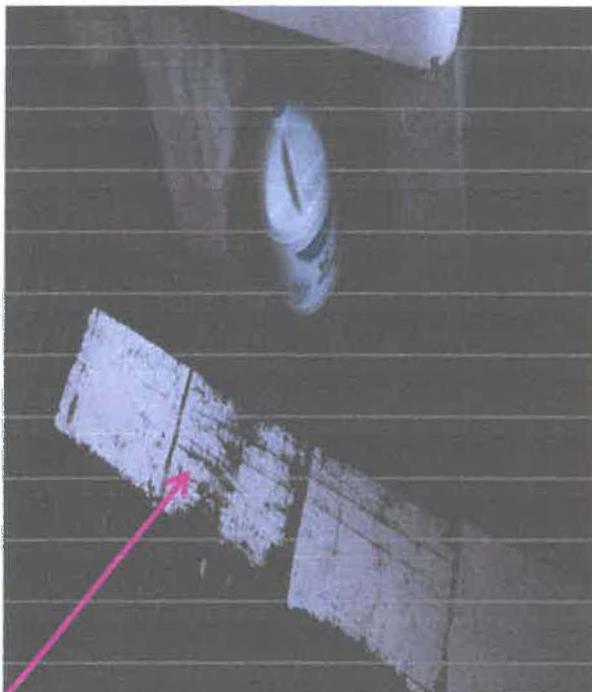
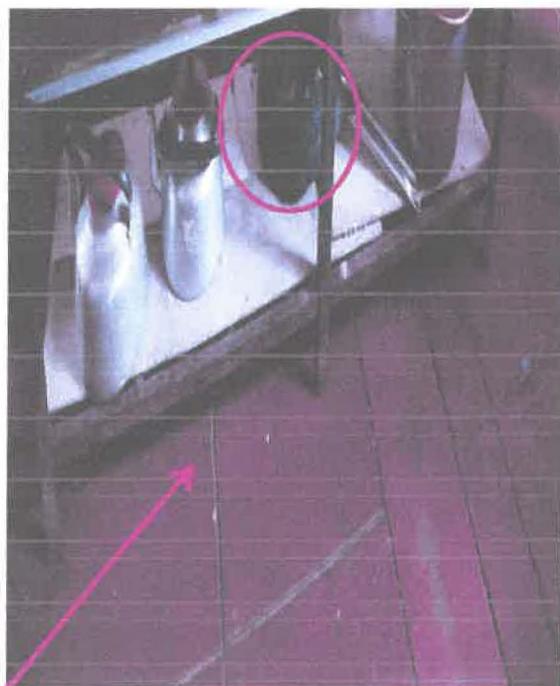


Imagen 10: piso de cocina y comedor de cemento con presencia de alcantarilla que genera riesgo de contaminación cruzada e implementos de cocina en estados de deterioro o carbonizados





Imagen 11: área de cocina y comedor con aberturas de techos de calamina que genera el riesgo de contaminación del ambiente.

2.4. Se advirtió lavaderos y caños en deficientes estados de conservación e higiene que no garantiza las condiciones de limpieza en el manejo y preparación de alimentos.

Está establecido por la normativa aplicable, que los servicios higiénicos, vestuarios e instalaciones para lavarse las manos deben ser de material sanitario de fácil limpieza y desinfección, los lavaderos deben estar provistos de dispensadores con jabón líquido o similar y medios higiénicos para secarse las manos como toallas desechable o secadores automáticos de aire, en el caso de uso de toallas deben contar con recipientes con tapa accionada a pedal que facilite su eliminación



Imagen 12: cañería y lavadero del área de cocina en estado de deterioro, cubierto con gasa con presencia de manchas de color marrón que genera el riesgo de contaminación cruzada.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian Ronald Sosa Ayala
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Harlam Villa Espinoza



262



Imagen 13: lavadero de área de comedor con cañería cubierta de gasa, con presencia de plástico y otros agentes, cuyas características no cumple con la normativa.

2.5. Se advirtió envases de productos sin rotulación, estantes con óxido, utensilios y encerados en riesgo de contaminación cruzada.

Los alimentos o insumos deben almacenarse en sus envases originales, si se requiere o vienen fraccionados, deben estar en envases de uso exclusivo para alimentos, protegidos e identificados con rótulo que incluya el tipo de producto y la fecha de vencimiento.

Asimismo, las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos, deben limpiarse y desinfectarse tomando las precauciones para que los detergentes y desinfectantes utilizados no contaminen los alimentos.

Los equipos y utensilios constituyen un riesgo de contaminación cruzada para los alimentos, por lo cual deben almacenarse en lugares específicos, debidamente protegidos para evitar su contaminación posterior al lavado y desinfección.

El lavado y desinfección se debe realizar vía procedimientos manuales o automáticos, y con una frecuencia que aseguren la adecuada eliminación de residuos y desinfección de los mismos. Una vez lavados y desinfectados deben guardarse en un lugar limpio y seco a no menos de 0.20 m. del piso y protegidos hasta su próximo uso.



261



Imagen 14: estante de almacenamiento de alimentos con presencia de oxidación, utensilios descubiertos colocados a lado de productos que presentan características de deterioro o corrosión, inadecuadamente almacenados con exposición a contaminación.



Imagen 15: productos sin etiqueta de identificación.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Harley Villa Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

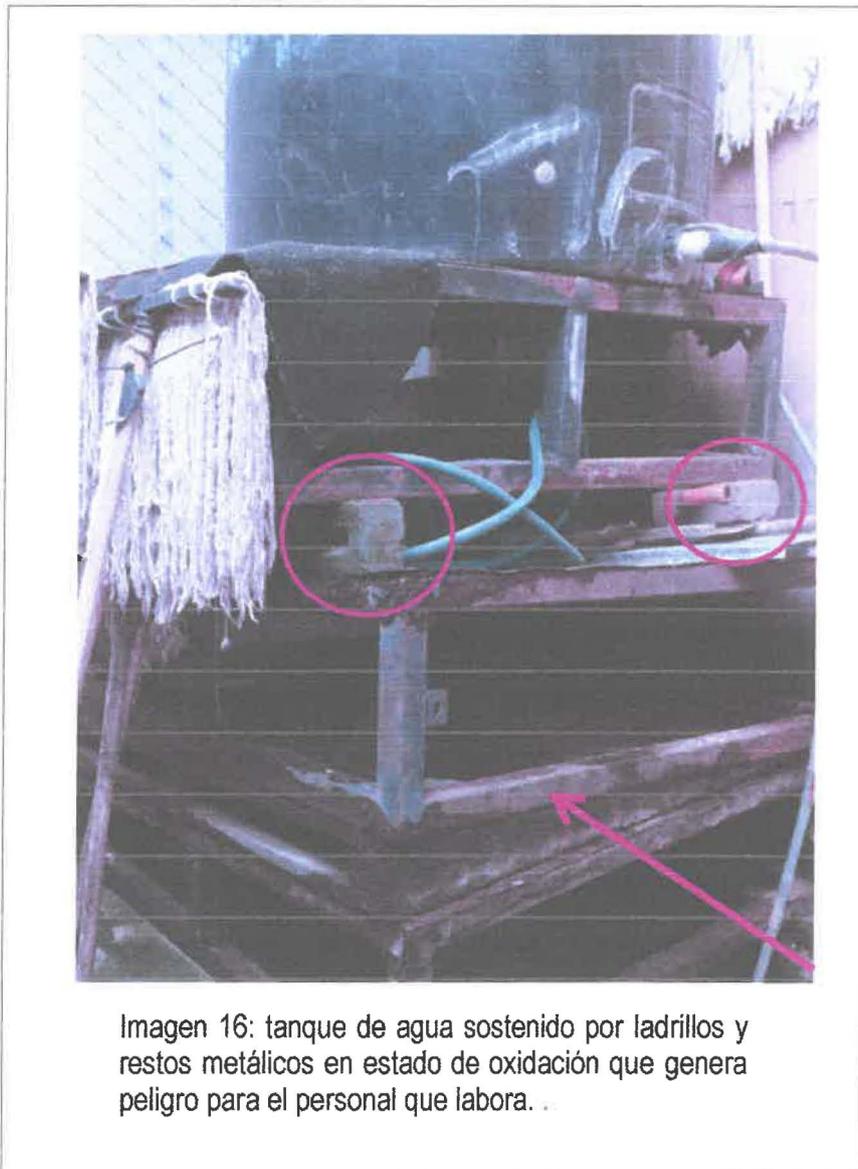


260

OBSERVACIÓN N° 03:

CONDICIONES DEFICIENTES EN EL ÁREA DE LAVANDERIA EN EL HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE AYNA SAN FRANCISCO.

3.1. Se advirtió un sistema deficiente de almacenamiento de agua dentro de las instalaciones del Hospital de contingencia, situación que pone en peligro la integridad de los trabajadores, ya que se observó que el tanque de agua se encuentra sostenido por ladrillos y restos metálicos en estado de oxidación.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Harlam Vta Espinoza
CONSEJO REGIONAL

3.2. Personal de lavandería se encuentra sin implementos y uniforme completo cómo: sin gorro, mandil y guantes, condiciones que podría generar un riesgo en la salud del personal así como del tratamiento de lavado de ropas hospitalarias; por ello, no se cumpliría con las condiciones de bioseguridad para la manipulación y tratamiento de ropas hospitalarias; por lo que, según lo establecido en el Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA que aprueba la "Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" el personal de limpieza deberá utilizar las mismas medidas de



259

protección que el personal sanitario, tanto en lo referente al vestuario como para la eliminación de los residuos generados.

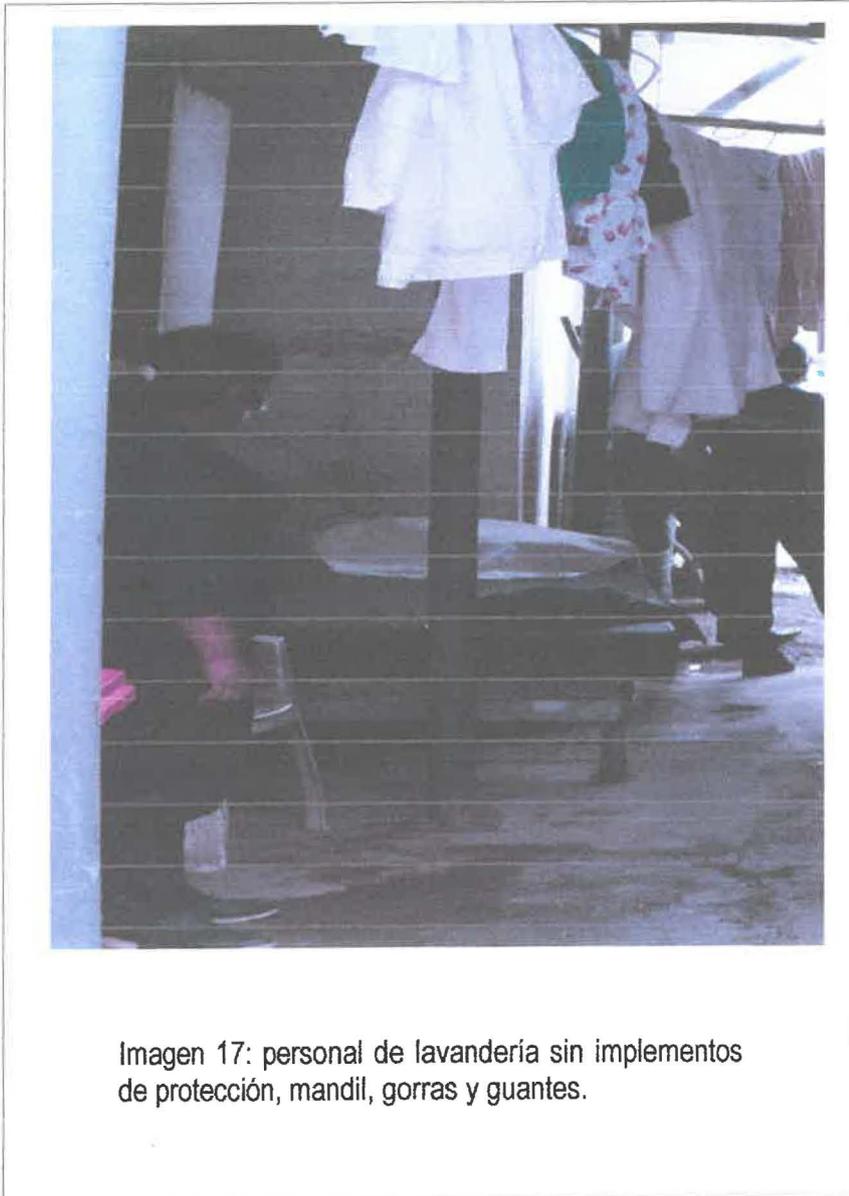


Imagen 17: personal de lavandería sin implementos de protección, mandil, gorras y guantes.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Haroldo Villa Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



3.3. El área de lavandería presenta paredes y pisos de cemento y madera, con rajaduras y presencia de mohos, condiciones no adecuadas que pueden generar el riesgo de contaminación en las ropas hospitalarias; la Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA, recomienda en su numeral 5.3.3 que las superficies de techos, paredes y pisos deben estar en perfecto estado de conservación y se debe observar si hay manchas en el cielo raso o en las paredes provocadas por perdidas de cañerías defectuosas y si existieran deben ser reparadas para evitar la presencia de hongos ambientales.



Imagen 18: paredes del área de lavandería con presencia de mohos que genera el riesgo de contaminación cruzada a las prendas hospitalarias.



Imagen 19: paredes y pisos del área de lavandería de cemento, con tuberías expuestas y presencia de mohos, que genera riesgo de contaminación a las ropas hospitalarias.





OBSERVACIÓN N° 04:

PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO NO CONTARÍA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NO HABRÍAN SIDO ENTREGADOS AL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO.

La planta de Oxígeno del Hospital de San Francisco fue adquirida para afrontar la pandemia COVID-19, a través de una inversión de optimización de ampliación Marginal de rehabilitación y de reposición –IOARR, por la Unidad ejecutora de la inversión del Gobierno Regional de Ayacucho y según el informe N°348-2023-GRA/GG-GRDS/DIRESA-DESP/DSS, transferido a la Red de Salud San Francisco, para el cual se tiene garantizado un mantenimiento preventivo por S/.73,735.00 soles.

Consta en acta de la visita realizada al Hospital de Contingencia de Ayna San Francisco, lo señalado por el personal, que la planta Generadora de oxígeno no fue entregado al Hospital de San Francisco, condición que perjudicaría en la obtención de la Licencia de Funcionamiento, hecho que habría sido observado inicialmente por SuSalud. De lo señalado por el personal, la falta de licencia no permitiría realizar un control de calidad sobre la producción de oxígeno medicinal.

Asimismo, consta del acta de fiscalización que a la fecha no se habría hecho entrega de equipos biomédicos como: monitores multiparámetro, bombas de infusión, 02 electrocardiogramas, equipo de rayos X, 06 aspiradoras de secreciones, 02 ventiladoras mecánicas, 0 camillas y camas, equipos que fueron adquiridos en época de la pandemia pero que a la fecha no habrían sido entregados por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Cabe precisar que mediante Oficio N°29-2023-GRA/CR-HVE de fecha 03 de agosto de 2023 se solicitó a la DIRESA el informe situacional actual de la planta de oxígeno y de los equipos biomédicos descritos, el mismo que fue respondido con informe breve, y remitido por el Director Adsel Acori Tinoco a la Red de Salud San Francisco para el emisión de informe detallado; sin embargo, a la fecha no fue respondido; de ello, se presenta la observación señalada, para ser remitida al órgano pertinente a fin que realicen las acciones correctivas y/o preventivas.

Bajo ese contexto, el artículo 21 de la Ley n°29459, Ley de Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, establece lo siguiente:

"los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, almacenamiento, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa a su funcionamiento".

Ahora bien, el artículo 20° "Autorización excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" del Decreto Supremo n°016-2011-SA, Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Salud, adelante "ANS", a través de la ANAM autorizará provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitarios o en condiciones no establecidas en el registro sanitario en situaciones de urgencia o emergencia declara.

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo n°010-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley n°31113, señala que el oxígeno medicinal fabricado por establecimientos farmacéuticos, debe contar con la autorización sanitaria correspondiente a la fabricación, importación,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Haidán Villa Espinoza
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



almacenamiento, distribución, envasado y/o comercialización, emitida por la ANM, hecho que no se cumpliría en el Hospital de Apoyo San Francisco.

Por lo antes recabado, la falta de autorización podría generar el incumplimiento de calidad de oxígeno medicinal señalados en el artículo 4 del D.S. N°010-2021-SA, ya que no garantizaría que la producción de oxígeno medicinal sea realizada bajo las regulaciones de las autoridades competentes.



Imagen 20: visita a la Planta de Oxígeno del Distrito de Ayna San Francisco.

OBSERVACIÓN N° 05:

PRESUNTA FALTA DE ACCIONES DE SEGUIMIENTO, Y PREVENCIÓN DE ENFERMADES EN EL DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO.

1. INCIDENCIA DE CASOS DE CANCER EN EL DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO

Los Consejeros Regionales en marco a la visita de fiscalización al Hospital de Ayna San Francisco, solicitaron la cantidad de casos confirmados de Cáncer a nivel de su población así como el seguimiento y acciones de prevención, del pedido el personal del Hospital de Ayna San Francisco alcanzó el reporte de seguimiento y presuntos casos identificados de enero a julio de 2023 de las cuales se identificó:

- Cáncer de cuello uterino: 08 casos referidos al Hospital Regional de Ayacucho, donde no registraron diagnóstico, de ello se presume que no se realizan trabajos de seguimiento.
- Cáncer de próstata: 34 casos, de los cuales 9 son positivos
- Cáncer de colon y recto: 19 casos, de los cuales 2 positivos y otros sin resultado desde abril de 2023, de ello también se deduce la falta de seguimiento.

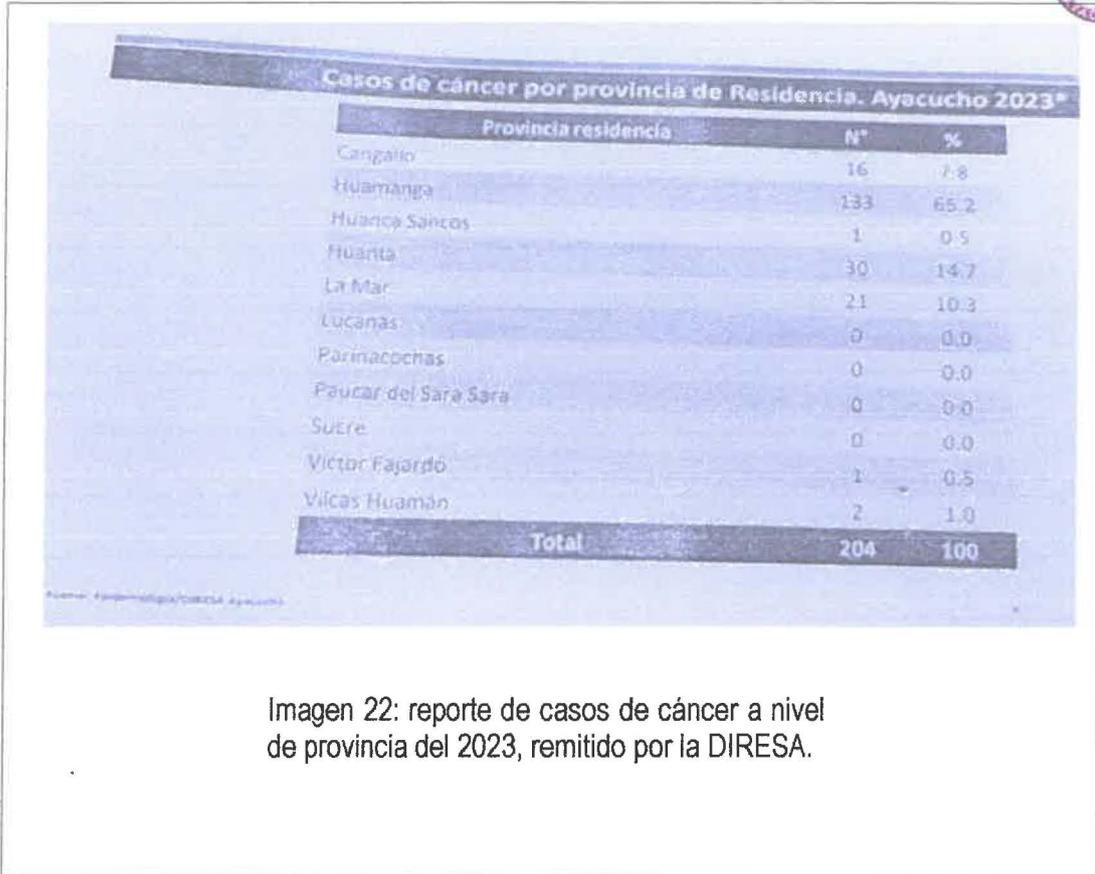


Imagen 22: reporte de casos de cáncer a nivel de provincia del 2023, remitido por la DIRESA.

• INCIDENCIA DE CASOS DE DENGUE EN EL DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO

Se tiene del informe N°030-2023-GRA-GG-GRDS-DIRESA/DESP/DAIS/CRMZ, donde señala que la sala situacional del Dengue de la semana epidemiológica 30-2023, fue notificado en un total de 555 casos de dengue confirmado, registrándose un incremento en comparación al mismo periodo del año anterior (2022=431); en los distritos de Sivia y Ayna se presentan mayores casos de Dengue confirmado; sin embargo, existiría un déficit de Recursos Humanos para la sostenibilidad de las acciones preventivas y un déficit de asignación presupuestal en el componente de control vectorial para la contratación de inspectores.

Cabe mencionar que según el informe reportado mediante Decreto Supremo N°02-2023-SA el Ministerio de Salud declaró en emergencia sanitaria el brote de Dengue en 59 distritos entre ellos Ayna y Sivia, ampliándose el estado de emergencia para los distritos de Llochegua, Santa Rosa y Río Magdalena, transferido el presupuesto en total de S/.786.390.00 soles de los cuales S/.751,830.00 para la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco y para la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Ayacucho S/.34,560.00 soles.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Haroldo Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

254



• **DE LOS REPORTES DE CALIDAD DE AGUA EN EL DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO.**

De la visita realizada al Hospital de Contingencia de Ayna San Francisco se solicitó la entrega de registro diario de atención de los profesionales médicos especialistas y generales, donde se observó que en el área de pediatría se diagnosticó pacientes en su mayoría con ITU (infecciones de tracto urinario y cistitis), anemia, parásitos intestinales, conjuntivitis, EDA (enfermedad diarreica aguda), candidiasis oral, EDA infecciosa, y otros entre faringitis, bronquitis y amigdalitis.

Al advertir una gran cantidad de diagnóstico de pacientes pediátricos con enfermedades infecciosas y parasitarias, se solicitó a la Dirección Regional de Salud el informe de vigilancia de calidad de agua en el Distrito de Ayna San Francisco, el cual fue respondido mediante informe N°042-2023-GR/GG-GRDS-DRSA-DESA-JBA.

De la documentación recabada se tendría monitoreado el parámetro de campo en 25 centros poblados del distrito de Ayna, provincia de La Mar de enero a julio, de 527 puntos de monitoreo de abastecimiento como; reservorios y redes de distribución de los sistemas de agua para consumo humano.

- De los cuales 20 centros poblados presentarían riesgo sanitario por problemas de cloración del agua; de los cuales 16 centros poblados no han clorado o los resultados de cloro residual son menores a 0.5 mg/L, desde enero a julio (Nueva Florida, San Antonio, Limonchayocc, Monterrico, Las Palmas, Carmen Pampa, Nuevo Unión, San Pedro, Gringo Yacu, Ahuaruchayocc, Pasñato, Centabanba, Villa Libertad, Machente, San Cristóbal y Santa Teresa);
- 04 centros poblados no han cumplido con la cloración permanente durante el periodo de enero a julio del 2023 (San Martín, Santa Cruz, Calicanto y Trisoline);
- 05 centros poblados cumplieron con la cloración del agua (San Francisco, Nuevo progreso, rosario, Aurora y Ayna);
- 10 centros poblados el parámetro de turbiedad con valores superiores a los límites permisibles (Nueva Florida-Ziatos, San Antonio, Nueva Unión, San Pedro, Gringo Yacu, Villa Libertad, Machente, San Cristóbal, Santa Teresa y Trisoline).
- Sistemas de agua potable reportan riesgos sanitarios, mal estado de infraestructura, carencia de desarenador, sedimentador y filtros.
- De los resultados del laboratorio de Control Ambiental en 20 centros poblados el agua contiene contaminación bacteriana de coliformes totales, coliformes termotolerantes y echerichia coli; por tanto, dicha agua de consumo humano presenta contaminación bacteriana.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Harlam Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Christian Harold Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 783350
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ámbito del distrito de Ayna, provincia de La Mar, año 2023.

N°	Distrito	Nombre CCPP	Provincia	Distrito	Fecha	Legenda Muestreo	Resultados de análisis del agua para consumo humano				
							PH	Conductividad	pH	Temperatura	Turbiedad
0005030001	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Reservorio	7.1	480	7.8	25.0	0.04	
0005030002	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Red de distribución	6.74	485	7.90	24	0.04	
0005030003	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Red de distribución	6.89	540	7.88	24.0	0.13	
0005030004	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	21-03-2023	Reservorio	7.34	460	7.9	25	0.03	
0005030005	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	21-03-2023	Red de distribución	6.83	480	7.90	25.5	0.5	
0005030006	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Red de distribución	6.8	540	7.8	24.4	0.07	
0005030007	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	18-01-2023	Reservorio	7.14	450	7.9	27.0	0.1	
0005030008	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	05-03-2023	Red de distribución	7	450	7	28	0.45	
0005030009	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	15-03-2023	Red de distribución	6.9	470	7.84	28.0	0.46	
0005030010	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	13-04-2023	Reservorio	7.05	370	7.9	28	0.34	
0005030011	SAN FRANCISCO	LA MAR	AYNA	13-04-2023	Red de distribución	6.93	450	7.5	28.5	0.46	
0005030012	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	25-02-2023	Red de distribución	7.1	470	7.8	27.5	0.1	
0005030013	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	12-03-2023	Reservorio	7.40	480	7.8	27	0.1	
0005030014	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	12-03-2023	Red de distribución	6.85	480	7.8	26.5	0.05	
0005030015	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	12-03-2023	Red de distribución	7.34	500	7.8	27.5	0.03	
0005030016	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	24-08-2023	Reservorio	7	400	7.4	27	0.05	
0005030017	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	20-06-2023	Red de distribución	6.5	480	6.9	28	0.05	
0005030018	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	20-06-2023	Red de distribución	6.56	480	6.8	28	0.07	
0005030019	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Reservorio	6.77	450	6.8	28	0.03	
0005030020	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Red de distribución	6.78	480	6.8	27	0.07	
0005030021	SAN MARTIN	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Red de distribución	6.74	480	6.85	26.5	0.05	
0005030022	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	16-03-2023	Reservorio	7.22	520	6.8	28	0.26	
0005030023	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	16-03-2023	Red de distribución	6.87	500	6.8	28	0.23	
0005030024	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	16-03-2023	Red de distribución	6.94	480	6.9	28	0.07	
0005030025	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	20-03-2023	Reservorio	7.07	500	6.8	27	0.06	
0005030026	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	20-03-2023	Red de distribución	6.98	480	6.8	28	0.07	
0005030027	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	20-03-2023	Red de distribución	6.51	480	6.7	29	0.07	
0005030028	NUEVO PROGRESO BARBAJAL	LA MAR	AYNA	18-07-2023	Red de distribución	6.60	480	6.7	27	0.18	
0005030029	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	02-05-2023	Red de distribución	6.8	370	6.8	26	0.1	
0005030030	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	07-06-2023	Reservorio	6.72	440	7.3	23	0.11	
0005030031	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	07-06-2023	Red de distribución	6.9	440	6.9	27	0.07	
0005030032	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	07-06-2023	Red de distribución	6.9	540	6.84	23	0.1	
0005030033	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	18-07-2023	Reservorio	6.9	480	7	26	0.03	
0005030034	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	18-07-2023	Red de distribución	6.7	410	6.8	22	0.03	
0005030035	SANTA CRUZ DE ROSARIO	LA MAR	AYNA	18-07-2023	Red de distribución	6.7	450	6.8	22	0.03	

Imagen 23: imagen muestral de la relación de centros poblamos de análisis de la calidad de agua para consumo humano con respecto a la cantidad de cloro, conductividad, PH, temperatura, turbiedad.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
María Vila Espinoza
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 783350
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Código	Nombre del Centro Poblado	Distrito	Provincia	Fecha de Muestra	Tipo de Fuente	Temperatura (°C)	pH	Cloruro (mg/L)	Conductividad (µS/cm)	Turbidez (NTU)	Coliformes Totales (CFU/100ml)	Coliformes Fecales (CFU/100ml)
0505030008	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	17-01-2023	Reservorio	0	7.00	190	7	27	1.36	0
0505030009	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	17-01-2023	Red de distribución	0	6.90	400	7.3	27.3	0.1	0
0505030010	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	17-01-2023	Red de distribución	0	6.90	400	7.3	27.3	0.1	0
0505030011	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	18-01-2023	Reservorio	0	6.90	230	6.9	24	0.33	0
0505030012	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	18-01-2023	Red de distribución	0	6.90	400	6.3	25	0.1	0
0505030013	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	22-01-2023	Red de distribución	0	6.90	380	6.97	26	0.05	0
0505030014	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	16-03-2023	Reservorio	0	7.00	500	7	27	0.19	0
0505030015	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	14-03-2023	Red de distribución	0	6.70	400	6.7	28	0.29	0
0505030016	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	14-03-2023	Red de distribución	0	6.50	300	6.5	29	0.2	0
0505030017	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-04-2023	Reservorio	0	6.90	470	6.9	23.8	0.1	0
0505030018	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-04-2023	Red de distribución	0	7.00	600	7.00	23.9	0	0
0505030019	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-04-2023	Red de distribución	0	7.10	700	7.12	24	0.02	0
0505030020	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-05-2023	Reservorio	0	6.90	450	7.1	23	0.32	0
0505030021	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-05-2023	Red de distribución	0	6.80	500	6.8	24	0.01	0
0505030022	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-05-2023	Red de distribución	0	6.80	350	6.8	25	0.95	0
0505030023	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	11-05-2023	Fuente de captación							
0505030024	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	20-06-2023	Reservorio	0	6.80	450	6.8	23	0.72	0
0505030025	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	20-06-2023	Red de distribución	0	6.50	500	6.5	26	0.5	0
0505030026	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	20-06-2023	Red de distribución	0	6.50	350	6.5	27	0.1	0
0505030027	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Reservorio	0	6.50	500	6.5	25	0	0
0505030028	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Red de distribución	0	6.70	400	6.71	25.6	0.2	0
0505030029	NUEVA FLORIDA (ZIATOS)	LA MAR	AYNA	05-07-2023	Red de distribución	0	6.80	450	6.8	26.3	0.1	0
0505030030	AURORA	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Reservorio	1.1	7.80	480	7.8	24.3	0.54	0
0505030031	AURORA	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Red de distribución	0.91	7.70	450	7.7	24.7	0.49	0
0505030032	AURORA	LA MAR	AYNA	23-01-2023	Red de distribución	0.87	7.75	460	7.75	24.3	0.51	0

Imagen 24: relación muestral de centros poblados del distrito de Ayna, de la calidad de agua de consumo humano y determinación de parámetros bacteriológicos.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Harlan Vila Espinoza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



- En los centros poblados de Rosario y Machente se detectó presencia de Aluminio en el agua de consumo Humano que supera los LMP (Límites Máximos Permisibles).
- Centro poblado de San Francisco, Nueva Florida (Ziatos), Monterrico, Las Palmas, San Pedro y Gringo Yacu, se encontró la presencia de Aluminio y Hierro que supera los LMP.
- En el Centro Poblado de Machente y Rosario se encontró la presencia de Aluminio y Níquel con valores que superan los LMP.
- En el Centro poblado de Carmen Pampa se encontró presencia de Aluminio, Hierro y Plomo en el agua de consumo Humano con valores superiores a los LMP.

Se han tomado y analizado 20 muestras para igual número de centros poblados en el parámetro parasitológico, donde no se han reportado contaminación con estructuras parasitarias.

Tabla N° 04.- Relación de centros poblados intervenidos con la Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, con resultados de análisis de metales pesados y metaloides en el ámbito del distrito de Ayna, provincia de La Mar años 2011 al 2022.

Ubigeo	Centro Poblado	Provincia	Distrito	Aluminio (mg/l)	Hierro (mg/l)	Níquel (mg/l)	Plomo (mg/l)	Cadmio (mg/l)
0505030002	San Francisco	La Mar	Ayna	0.307	0.3316			

0505030007	Rosario	La Mar	Ayna	0.275	0.017	0.0281	<0.001	<0.0003
0505030008	Nueva Florida (Ziatos)	La Mar	Ayna	0.563	0.6591			
0505030013	Monterrico	La Mar	Ayna	0.37	0.305			
0505030015	Las Palmas	La Mar	Ayna	0.42	0.129		0.0833	
0505030017	Carmen Pampa	La Mar	Ayna	0.377	0.4692			
0505030019	San Pedro	La Mar	Ayna	0.255	0.3619			
0505030021	Gringo Yacu	La Mar	Ayna	0.48	0.714	<0.0004	<0.001	<0.0003
0505030032	Machente	La Mar	Ayna	0.253	0.104	0.0204	<0.001	<0.0003
0505030040	Santa Teresa	La Mar	Ayna	0.452				

NOTA: Base de datos Excel de los años 2011 al 2022 de manejo de la Dirección Técnica de Salud Ambiental de la DIRESA Ayacucho.

Imagen 26: relación de centros poblados del distrito de Ayna, de la calidad de agua de consumo humano y resultados del análisis de presencia de metales pesados y metaloides.

Por tanto, el consumo de agua contaminada en el Distrito de Ayna, sería una de las causas de presencia de enfermedades infecciones en los pacientes pediátricos y demás ya que el consumo de agua con alto nivel de turbidez conlleva a producir enfermedades gastrointestinales, puesto que la turbidez del agua es provocada por partículas no disueltas, vertidos o sedimentos.

La presencia de la bacteria *Echerichia Coli* indica que el agua de consumo humano contiene contaminación fecal, ya que este microorganismo habita en el tracto digestivo de animales de sangre caliente, este microorganismo genera una alerta en el sistema de suministro de agua en el distrito de Ayna ya que su presencia por si sola puede generar gastroenteritis e incluso causar la muerte como el caso de la Cepa E coli O157:H7 o puede sugerir la presencia de otros microorganismos altamente patógenos como son la Salmonella, Shigella, Klebsiella, Listeria etc.





248

Asimismo, las cantidades mayores a las permisibles de Aluminio, Hierro, Plomo y Níquel, pueden generar problemas de salud gastrointestinales, y los altos niveles de plomo pueden afectar la salud, causar daño al cerebro y a los riñones e interferir con la producción de los glóbulos rojos, mientras que el Níquel como contaminante presente en el agua puede provocar el desarrollo de células cancerosas, siendo también uno de los efectos secundarios la alergia de contacto o alimentaria.

VI. CONCLUSIONES:

1. Se verificó la existencia de deficientes instalaciones eléctricas en las áreas de cocina y lavandería del Hospital de contingencia de Ayna San Francisco, que genera riesgo a inducción eléctrica del personal que labora, situación que no cumpliría con los estándares de seguridad y salud establecidos en la Ley N° 29783, Código Nacional de Electricidad y el Reglamento Nacional de Edificaciones-Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. **(Observación 01)**
2. Se ha identificado deficientes condiciones de infraestructura en el área de cocina y comedor que no son adecuadas para la preparación y consumo de alimentos; por lo que, se deduce un deficiente planeamiento en la elaboración y aprobación del plan de contingencia del Hospital de Apoyo de San Francisco, situación que genera el riesgo de presencia de contaminación cruzada en la alimentación de los pacientes y el personal asistencial. Asimismo, estas condiciones hacen que se venga preparando los alimentos en contravención de la Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA "Norma Sanitaria para los servicios de alimentación en establecimientos de salud". **(Observación 02)**
3. Se ha identificado condiciones no aptas del ambiente para el lavado de ropas hospitalarias en el Hospital de Contingencia de Ayna San Francisco, ya que presenta mohos en los pisos y paredes, con canaletas expuestas, lo que podría generar riesgo de contaminación cruzada en las prendas en proceso de secado; Asimismo, se pudo identificar a personal en el área sin implementos de seguridad.

De la observación descrita, el realizaría el lavado de ropas hospitalarias en contravención de la Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA que aprueba la Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. **(Observación 03)**

4. Se ha obtenido la versión de personal del Hospital de Ayna San Francisco, que consta en Acta firmada por la Directora Lic. Irene Uribe Vilca y Lic. Breitner Prez Espinoza (Director Red de Salud), Lic. Miriam Norma Izarra (Jefe de Recursos Humanos Red de Salud) la falta de licencia de funcionamiento de la Planta de oxígeno, a razón de que no se habría efectuado su entrega por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, situación que habría sido observado por Su Salud, al respecto se solicitó información a la DIRESA, que después fue remitida a la Red de Salud San Francisco, la misma que a la fecha, no fue remitida a la comisión. Por ello, la falta de licencia de podría generar el incumplimiento de calidad de oxígeno medicinal señalados en el artículo 4 del D.S. N°010-2021-SA. **(Observación 04)**
5. De la información obtenida in situ del Hospital de Apoyo San Francisco y remitida por la DIRESA no se realizaría la actualización de datos estadísticos con respecto a los casos de la incidencia de casos de cáncer del año 2022 y 2023 de manera detallada a nivel de región y provincia, por ello no se estaría realizando el seguimiento adecuado. Asimismo, se ha identificado contaminación de agua de consumo humano en el Distrito de Ayna San Francisco y

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian Ronald Sosa Ayala
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Francisco Viza Escribana
CONSEJO REGIONAL





247

centros poblados ocasionados por problemas de cloración, con presencia de contaminación bacteriológica (coliformes totales, coliformes termotolerantes y echerichia coli) que evidenciaría contaminación fecal en el agua de consumo, así como la presencia de metales pesados y metaloides que superan los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA- Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, lo que estaría generando problemas de salud gastrointestinales y otros en la población. **(Observación 05)**

VII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 7.1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización, con el objetivo garantizar al acceso a la salud de calidad de la población e todo el ámbito de atención del Hospital de Apoyo de Ayna San Francisco, así como la seguridad y salud del personal asistencial y administrativo que presta servicios en la entidad.
- 7.2. En concordancia al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y el Decreto Supremo N° 031-2010 SA-Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados del distrito de Ayna.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 7.3. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; exhorte expresamente a los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo responsabilidad funcional, el cumplimiento del reporte oportuno de requerimiento de información documentada, solicitado en función de fiscalización de los Consejeros Regionales en atención a lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho y en concordancia con el ítem ii) del literal k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado en el artículo 3° de la Ley N° 31433, con respecto al cumplimiento de los plazos para remitir la información solicitada.
- 7.4. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y



24.6

operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

- 7.5. Se sirva realizar las acciones/gestiones respectivas a fin de garantizar el acceso a la salud de la población y las condiciones de salud y seguridad al personal asistencial y administrativo del Hospital de Ayna San Francisco en consideración de las observaciones 01, 02, 03 y 04 descritas en el presente informe de fiscalización con el objetivo de prevenir y coberturar la atención y tratamiento de enfermedades con mayor incidencia en la región.

AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO.

- 7.6. Se sirva exhortar a quien corresponda remitir la información solicitada dentro del plazo establecido en la Ley N°31433 en marco al fortalecimiento de las acciones de fiscalización, bajo responsabilidad funcional.

- 7.7. Se sirva realizar las gestiones correspondientes a fin de mejorar las condiciones de los ambientes identificados en las observaciones 01, 02, 03 y 04 con el objetivo de garantizar el acceso a la salud y seguridad del personal asistencial y de la población general a fin de evitar la generación de contaminación cruzada.

- 7.8. Se sirva disponer a quien corresponda, mantener actualizado la base de datos de enfermedades con mayor incidencia, como el cáncer y otros a nivel de la región, a fin que el Gobierno Regional en marco a las políticas de descentralización pueda gestionar la cobertura de atención a la población ante el Ministerio de Salud, para la implementación de áreas y especialistas en la prevención y tratamiento de enfermedades complejas que bonificarían a toda la población.

- 7.9. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, que establece a la Dirección General de Saneamiento Ambiental Ayacucho – DIGESA, como autoridad de Salud del nivel regional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, para ello asigne los recursos, presupuestales, equipos e insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente, el cual permitirá disminuir del riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico mediante la destrucción de los diversos organismos patógenos.

AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

- 7.10. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano y el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del distrito de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 783350
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



245

Ayna-San Francisco y centros poblados, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y otros.

7.11. Se sirva realizar un estudio de las condiciones actuales de la calidad de agua de consumo humano a nivel de la región Ayacucho en mérito que a la fecha se vienen identificando en 02 informes de fiscalización la existencia de contaminación superiores a los Límites máximos permisibles establecidos en Decreto Supremo N° 031-2010-SA, así como se tome las medidas correspondientes y coordinadas con los diversos niveles de gobierno y demás órganos del Gobierno Regional de Ayacucho.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

c.c.
Arch.

